

Expediente No. 1740132

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0030
(Ref.: ATH-ETX-SAI) Extinción de Título Habilitante
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).

Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...).

3.“Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”.

Artículo 144.- Competencias de la Agencia. *Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. *(Énfasis fuera de texto)*

Artículo 147.- Director Ejecutivo. *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

(...)

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

3. - Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso

público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. - Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (Énfasis fuera de texto)."

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

"Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley."

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación." (Énfasis fuera de texto)

"Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)"

Que, **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, establece:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por.

(...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL."

Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

(...)

2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita

la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.

La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (...). (Énfasis fuera de texto).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. -

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero de 2022, resolvió:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; (...)

Art. 11.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente: (...)

c) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).”

(...)

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.”

Que, con base en la Resolución ARCOTEL-2020-0346 de 06 de agosto de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorga a favor del señor ARCILA ARCILA JAVIER ALONSO, el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Que, El Título Habilitante De Registro De Servicios A Acceso A Internet Y Concesión De Uso Y Explotación De Frecuencias Del Espectro Radioeléctrico otorgado a favor del señor ARCILA ARCILA JAVIER ALONSO, fue inscrito el 26 de agosto de 2020 en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 143 a Fojas 14389.

Que, mediante comunicación de 12 de agosto de 2021, ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-012812-E de la misma fecha, el señor ARCILA ARCILA JAVIER ALONSO manifiesta: *“De conformidad con los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, solicito lo siguiente: 1. Solicito se acepte la devolución voluntaria del sistema de SERVICIO DE ACCESO A INTERNET autorizado a mi nombre, con resolución ARCOTEL-2018-1132 del 06/08/2020 para servir en la parroquia de Conocoto del cantón Quito. 2.Por motivos económicos no me ha permitido poder implementar el sistema e iniciar operaciones. 3.En la localidad se encuentran autorizados múltiples sistemas SAI. 4.En forma expresa manifiesto que no existen afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, ya que no he iniciado operaciones. 5.La devolución voluntaria solicitada no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. Nos comprometemos a cancelar toda la deuda contraída con Arcotel y los demás entes de regulación y control. 6.Informo que no tengo deuda alguna con ARCOTEL.”*

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-2370-M de 23 de agosto de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicita a la Coordinación Técnica de Control la presentación de un informe técnico que incluya los resultados de operación obtenidos de las inspecciones de control técnico aplicadas al prestador, así como también, si existen procesos administrativos sancionatorios.

Que, La Coordinación Técnica de Control mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-2334-M de 29 de septiembre de 2021, comunica: *“(...) me permito remitir el Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2021-0258 de 24 de septiembre de 2021, elaborado por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, en el cual se concluye lo siguiente:*

- *Con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-012812-E de 12 de agosto de 2021, el señor ARCILA ARCILA JAVIER ALONSO solicitó la devolución de su título habilitante “Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias no Esenciales del espectro radioeléctrico”, inscrito el 26 de agosto de 2020, en el Tomo 143 a foja 14389 del Registro Público de Telecomunicaciones.*

- *El prestador no ha sido sujeto de ningún procedimiento administrativo sancionador, en el servicio acceso a internet; y, no cuenta con procesos sancionadores en ejecución.*
- *El señor ARCILA ARCILA JAVIER ALONSO no debe aplicar las gestiones de continuidad del servicio, puesto que no inició operaciones.*
- *El prestador no debe aplicar las gestiones para el retiro de redes físicas aéreas, pues no cuenta con infraestructura instalada.*
- *El señor ARCILA ARCILA JAVIER ALONSO subió al SIETEL Módulo Internet (SAI) los reportes trimestrales (usuarios y calidad), desde el tercer trimestre del año 2020, hasta el segundo trimestre del año 2021; y mensuales (tarifas) desde septiembre 2020 hasta julio 2021, todos en cero (0).*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2021-0973-M de 01 de octubre de 2021, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Registro Público remita un listado certificado de los títulos habilitantes autorizados para prestar el servicio de acceso a internet en la provincia de Pichincha, situación que permitirá garantizar la provisión del servicio de acceso a internet en esa Provincia.

Que, la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-2952 de 06 de agosto de 2021 CERTIFICO, el listado de Títulos Habilitantes inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes y autorizados a instalar operación y explotación de servicio de acceso a internet en la Provincia de Pichincha.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes:

- Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2021-0295 de 06 de octubre de 2021, en el que concluye:
“Con base a los numerales 3 del artículo 186 y 2 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019; el memorando ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el memorando ARCOTEL-CCON-2021-2334-M de 29 de septiembre de 2021, el informe técnico Nro. IT-CCDS-RS-2021-0258 de 24 de septiembre de 2021, se concluye técnicamente que el señor ARCILA ARCILA JAVIER ALONSO, autorizado para la provisión del Servicio a Acceso a Internet a nivel nacional con cobertura inicial en la provincia de Pichincha, no inició operaciones, no dispone de infraestructura instalada y no cuenta con abonados.”
- Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2021-006 de 17 de enero de 2022, en el que concluye:
“...Con fundamento a lo señalado en el dictamen de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-0234-M de 14 de enero de 2022 se observa que, a la fecha de la solicitud de la devolución voluntaria, 12 de agosto de 2021, el señor ARCILA ARCILA JAVIER ALONSO, no mantenía obligaciones pendientes de pago, por lo que, de acuerdo con el análisis realizado, económicamente se puede continuar con el trámite de extinción del título habilitante del servicio de acceso a internet por la causal: “3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL”, señalada en el artículo 186, de la reforma y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019.”
- Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2022-0200 de 23 de marzo de 2022, en el que concluye:

*“En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del Informe Técnico de Control Nro. IT-CCDS-RS-2021-0258 de 24 de septiembre de 2021, emitido por la Coordinación Técnica de Control mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-2334-M de 29 de septiembre de 2021; los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-SAI-2021-0295 de 06 de octubre de 2021; y, Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2021-006 de 17 de enero de 2022; emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, que estiman procedente atender la petición del señor Javier Alonso Arcila Arcila, contenido en documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-012812-E de 12 de agosto de 2021; precisando que la Dirección Financiera en cumplimiento a la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, debe considerar la fecha de la petición de la devolución voluntaria para la baja de las facturas generadas con posterioridad a dicha fecha, así como la revisión de facturas adeudadas y en mora; por lo cual es pertinente atender la petición y proceder con la extinción del título habilitante del Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, suscrito el 26 de agosto de 2020, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 143 a fojas 14389, vigente hasta el 26 de agosto de 2035, **por la causal de “acuerdo entre las partes”** en aplicación del artículo 46 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. (...)**”.*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe técnico de Control Nro: IT-CCDS-RS-2021-0258 de 24 de septiembre de 2021, emitido por la Coordinación Técnica de Control mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-2334-M de 29 de septiembre de 2021; los Dictámenes Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2021-0295 de 06 de octubre de 2021; Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2021-006 de 17 de enero de 2022; y, Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2022-0200 de 23 de marzo de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, de la petición presentada por el señor Javier Alonso Arcila Arcila, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-012812-E el 12 de agosto de 2021, para la devolución voluntaria del Título Habilitante del servicio de acceso a internet inscrito el 26 de agosto de 2020, en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 143 a Fojas 14389.

ARTÍCULO DOS. - Aceptar la **devolución voluntaria** del título habilitante a favor del señor Javier Alonso Arcila Arcila, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 143 a Fojas 14389; y, extinguir dicho título habilitante en aplicación del artículo 46 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

ARTICULO TRES. - Disponer al señor Javier Alonso Arcila Arcila, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Servicio de Acceso a Internet y que existen otros prestadores del servicio autorizados, conforme lo detalla el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-2952-M de 05 de octubre de 2021.

ARTICULO CUATRO. - Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante del servicio de acceso a internet, suscrito el 26 de agosto de 2020, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el Tomo 143 a Fojas 14389, a nombre del señor Javier Alonso Arcila Arcila, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante, a partir del 12 de agosto de 2021, fecha en la cual el prestador, solicitó la “Devolución Voluntaria” contenida en la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con

número de documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-012812-Ede 12 de agosto de 2021; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que el señor Javier Alonso Arcila Arcila., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO. - Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del servicio de acceso a Internet, a nombre del señor Javier Alonso Arcila Arcila, desde el 26 de agosto de 2020, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, y, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Reformatoria y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS. - Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12.

ARTÍCULO SIETE. - Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del servicio de acceso a internet del aludido título habilitante.

ARTÍCULO OCHO. - Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a inscribir el presente acto administrativo de extinción del título habilitante suscrito el 26 de agosto de 2020, por devolución voluntaria, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 143 a Fojas 14389 y registre su cancelación en los respectivos sistemas informáticos, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

ARTICULO NUEVE.-. Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

ARTÍCULO DIEZ. - La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Javier Alonso Arcila Arcila; a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo con las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 24 de marzo de 2022.

Abg. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<p>Abg. Nerly Ibarra SERVIDORA PÚBLICA</p>	<p>DATOS TÉCNICOS:</p> <p>Ing. Anabel Arellano SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Ing. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES</p>
	<p>DATOS ECONÓMICOS:</p> <p>Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO</p>	
	<p>Dra. Sandra Cabezas SERVIDOR PUBLICO</p>	